UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCIÓN
RECTORADO
MESA DE ENTRADA
Expediente N° RSG. 554 Hora: 11:28
Fecha: 03 / 03 / 2020
Aclaración de Firma: Alexis R.

DICTAMEN AJUNC Nº 05 /2020

A : **Dr. Clarito Rojas Marín,** Rector de la U.N.C.

DE : Asesoría Jurídica

ASUNTO : Solicitud de Dictamen legal que requiere la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Universidad Nacional de Concepción, con relación al pedido de la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y TECNOLOGICAS de la UNC, para la ampliación del Monto Contractual del Concurso de Ofertas N° 07/2019 **"CONSTRUCCION DEL SALON MULTIUSO PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y TECNOLOGICAS DE LA U.N.C.- SEGUNDA ETAPA PLURI ANUAL"** ***ID Nº 361.670.***

Nivel de socialización de la información: Destinatario.

Fecha : 03 de marzo de 2020.

Se requiere el dictamen de la Asesoría Jurídica conforme al pedido de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Universidad Nacional de Concepción, con relación al requerimiento de la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y TECNOLOGICAS de la UNC, para la ampliación del Monto Contractual del Concurso de Ofertas N° 07/2019 **"CONSTRUCCION DEL SALON MULTIUSO PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y TECNOLOGICAS DE LA U.N.C.- SEGUNDA ETAPA PLURIANUAL"** ***ID Nº 361.670 con la EMPRESA – CONSTRUCTORA FENAR – Econ. NERY PASSI RUMICH AYALA – RUC 720953-3,*** *en el sentido de ampliar el presupuesto inicial vigente* en un 19,95 % (diecinueve coma noventa y cinco por ciento), que de darse aumentaría el presupuesto inicial en la suma de G. 77.700.000(guaraníes, setenta y siete millones, setecientos mil) y en tal sentido, se expone cuanto sigue:

De conformidad al dictamen de la Dirección de Planificación de la Universidad Nacional de Concepción, con la ampliación solicitada se estarían realizando y ampliando las obras que afectan los ítems descriptos en el Dictamen de Fiscalización de fecha 14 de febrero del 2020, que se acompaña.

La posibilidad jurídica de la ampliación pretendida, se encuentra prevista en el **Art. 62 de la Ley N° 2051/03** "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS," que dice: **"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS."** En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio", debiendo congeniarse dicha disposición con la otra incursa en el **Art 95 del Decreto N° 2992/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA**

Abogado Pedro Molinas
Asesor Jurídico
Universidad Nacional de Concepción

Andrés Villalba Cantero
Abogado
Matrícula N° 7.0...

Adriana Aquino
Abogada
Matrícula N° 40...

Lic. Nery Anibal Sanabria
Director de Auditoría Interna Institucional - U.N.C.

LEY N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007", que dice: "Los convenios modificatorios en obras públicas se sujetaran a las disposiciones legales, de este Decreto y a las reglamentaciones establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). No podrán celebrarse convenios modificatorios en contratos vencidos. El informe previo de la Auditoria General al que hace referencia la ley para la celebración de convenios modificatorios de obras públicas, podrá suplirse con un dictamen legal de la Asesoría jurídica institucional de la Contratante, únicamente en los casos que no contaren con órganos de auditoria interna. Las modificaciones a las que se refiere la ley pueden consistir en: a) ampliaciones de monto y/o plazo de ejecución cuando se requiera el incremento de cantidades, sin introducir nuevos ítems de obra; b) modificaciones u obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a que las mismas, si se separan técnicas o económicamente del contrato original, causarían inconvenientes a la Contratante, o que aunque se puedan separar de la ejecución del contrato principal, sean indispensables para su ejecución".

Establecido el marco legal que regula la materia, y atendiendo el dictamen técnico de la Dirección de Fiscalización de la U.N.C., así como el pedido efectuado al respecto por la Unidad de Contrataciones Públicas (UOC)de la Universidad Nacional de Concepción, esta Asesoría Jurídica manifiesta que no opone reparos para que se proceda a la ampliación requerida; dejando aclarado para sus efectos, que dicha ampliación no sobrepasa el 20% (veinte por ciento) del monto original - *ajustándose de ese modo a la normativa legal vigente*, y que debe afectar únicamente a aquellos rubros o ítems ya contemplados en el citado presupuesto y/o a aquellos que se encuentran incursos dentro de la previsión del inciso b) del **Art. 95 del Decreto N° 2992 " *POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N°2051/2003", "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y SU MODIFICATORIA LA PEY N° 3439/2007".*** Salvo desde luego el mejor parecer del señor Rector.

ES NUESTRO DICTAMEN.

Abogada
Matrícula Nº

Abog. Pedro
Asesor Jurídico
Universidad Nacional de Concepción

Universidad Nacional de Concepción
Rectorado
Dirección de Auditoría Interna
Concepción - Paraguay

Ing. Nery Aníbal Sanabria Sanabria
Director de Auditoría Interna
Institucional - U.N.C.

Andrés Villalba Cardozo
Abogado
Matrícula Nº 8787

04/03/2020

A la Unidad Operativa de Contrataciones.